

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-038-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-038-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;*

Que, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señalan: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...).”;*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESCCI, dispone: *“Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable. – Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código. (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos (...).”;*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 24 describe: *“Resolución administrativa. - Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar a relación directa entre las actividades establecidas en el artículo anterior y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades.*

En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-038-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en su artículo 159, establece: *“Del régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable.- Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General. No se podrán someter a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios catalogados”;*

Que, de conformidad al artículo 160 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública: *“Casos adicionales. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes, servicios y obras: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. 4. Las obras necesarias para implementar las residencias universitarias conforme el mecanismo de incentivo para fortalecer el acceso a la educación superior de los jóvenes creado por el Gobierno Central. En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento”;*

Que, de conformidad al artículo 161 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública se establece: *“La máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante establecerá la reglamentación para las contrataciones de los bienes y/o servicios descritos en esta sección. Las entidades contratantes, cuando decidan someterse al presente régimen especial de investigación, mediante resolución administrativa motivada expedida por la máxima autoridad o su delegado, deberán justificar la relación directa entre las actividades establecidas en esta sección y los procedimientos de contratación pública que se realizarán con la finalidad de solventar dichas actividades. En el mismo acto administrativo se dispondrá la autorización de inicio del procedimiento de contratación pública. Estos procedimientos de contratación podrán publicarse de manera posterior en el Portal de Contratación Pública”;*

Que, de conformidad al artículo 272 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública se establece: *“Casos especiales para la investigación responsable. - De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicos y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación podrán realizar varias ínfimas cuantías en el año pudiendo exceder la sumatoria de todas estas contrataciones el valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en los siguientes casos: 1. Las contrataciones de servicios y/o adquisición de bienes para realizar actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio. 2. La adquisición de bienes o servicios en el extranjero a través de compras en líneas o tiendas virtuales. Estas contrataciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. 3. Las contrataciones de servicios de courier nacional para la importación de bienes y/o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y, servicio de courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica”;*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-038-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”*;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”*;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-029-2026, adoptada por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 10 de febrero de 2026, este Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: *“1. APROBAR, en primer debate, el proyecto de Reglamento para Regular los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios para Actividades Tendientes a la Investigación Científica Responsable, los Procesos Investigativos Pedagógicos, el Desarrollo Tecnológico y la Adquisición de Insumos de Laboratorio de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0086-M, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca. 2. DISPONER al Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, que remita a las y los miembros del Consejo Universitario una tabla comparativa entre el cuerpo normativo propuesto y su versión anterior, hasta el jueves 12 de febrero de 2026, de lo cual queda notificado en la presente sesión, a fin de facilitar la socialización y la generación de aportes y observaciones. 3. DISPONER a las y los miembros del Consejo Universitario que remitan sus observaciones al referido proyecto normativo a la Procuraduría hasta el jueves 19 de febrero de 2026, a fin de que sean analizadas en su pertinencia e introducidas, de ser el caso, en la versión que será sometida a segundo debate, de lo cual quedan notificados en la presente sesión. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0116-M, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, en fecha 20 de febrero de 2026, con asunto: *“Observaciones realizadas a la propuesta de REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA.”*, y dirigido a la máxima autoridad ejecutiva institucional, se manifiesta en su parte pertinente: *“(...) me dirijo a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario para adjuntar las observaciones realizadas a la propuesta de REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA ACTIVIDADES TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE; LOS PROCESOS INVESTIGATIVOS PEDAGÓGICOS; Y, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA. Para el efecto, se adjuntan los siguientes documentos: • El detalle de las observaciones realizadas. • La matriz de análisis de procedencia técnica y legal. • La propuesta de Reglamento con la incorporación de las reformas pertinentes. Lo anterior tiene como fin que el cuerpo normativo sea sometido a tratamiento del Consejo Universitario, en estricto*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-038-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca. Con sentimientos de distinguida consideración.”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 24 de febrero de 2026, se recepitó la intervención del miembro Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, espacio en el que realizó observaciones respecto del artículo 5, que se corresponde con las Definiciones del cuerpo normativo, mismas que fueron acogidas por el Órgano Colegiado Superior institucional.

RESUELVE:

1. APROBAR, en segundo debate, el proyecto de Reglamento para Regular los Procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios para Actividades Tendientes a la Investigación Científica Responsable; los Procesos Investigativos Pedagógicos, el Desarrollo Tecnológico; y, la Adquisición de Insumos de Laboratorio de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0116-M de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, con las observaciones recogidas en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 24 de febrero de 2026.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación e Innovación; a la Procuraduría; a la Coordinación de Compras Públicas; a la Secretaría General; a las y los miembros del Consejo Universitario; a las Unidades Académicas; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO